

## TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Edicto de notificación de providencias de apremio a deudores no localizados

Doña Gloria Josefa Verdejo Espinosa, Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Jaén,

Hace saber: En relación con el procedimiento administrativo de apremio que se instruye contra los deudores a la Seguridad Social y por los conceptos e importes que figuran en la relación adjunta, se ha dictado la siguiente providencia de apremio: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación, la ejecución contra el patrimonio del deudor a la Seguridad Social en base a los Títulos ejecutivos determinados en el artículo 107 del mismo se despachará mediante providencia de apremio. Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes para la práctica de la notificación de la misma, conforme prevé el artículo 109, apartado 4 del Reglamento General de Recaudación, procede la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial correspondiente y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio del deudor.

El importe total de la deuda deberá ser hecho efectivo en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social correspondiente a su domicilio, en el plazo de quince días, con apercibimiento de embargo de sus bienes en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses, en su caso y costas del procedimiento, según lo establecido en el artículo 109.4 del citado reglamento, deberá comparecer por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue; en caso contrario, transcurridos ocho días desde la fecha de publicación del presente edicto se le tendrá por notificado en las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (BOE del 26-6-94) y artículos 111 y 183 respectivamente del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del 24), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, la providencia de apremio, que no agota la vía administrativa podrá ser impugnada mediante:

-Oposición al apremio, que podrá formularse en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto, basándose exclusivamente en alguna de las causas a que se refiere el artículo 111 del citado Reglamento (pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de deuda, del Acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas originen).

Si se formulase oposición al apremio por dichos motivos, el procedimiento se suspenderá, sin necesidad de prestación de garantías, hasta la resolución de la oposición.

-Recurso ordinario, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de presentación ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Si se formulase recurso ordinario, el procedimiento de apremio no se suspenderá salvo que se realice el pago de la deuda, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluidos el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley General de la Seguridad Social y artículo 184 del aludido Reglamento General de Recaudación.

La Jefa Servicio Técnico, Impugnaciones y Notificaciones, Gloria Josefa Verdejo Espinosa.

### Dirección Provincial de Jaén

8 de enero de 1997.

Administración: 23/03. Clase de documento: 01. Régimen: 05 Reg. Esp. Trab. Autónomos. Sector: 21 T.C. Propia.

Provid. de apremio: 23 95 000408767. Identificador del S.R.: 08 2376079361. Nombre/Razón social: Zamora Jiménez, Julián A. Domicilio: Alcalde Amancio. C.P.: 30200. Localidad: Cartagena. P. Liquid. desde: 02/95. P. Liquid. hasta: 02/95. Importe: 37.629.

### Dirección Provincial de Alicante

## EDICTO

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, contra los apremiados que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

"Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento".

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 106, apartados 1 y 3, del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial correspondiente.

El presente edicto se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días, con apercibimiento de embargo en caso contrario, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24), así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días o por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, al objeto de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar

en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebel-  
día en caso contrario, mediante providencia, sin que para-  
lice el expediente y teniéndole por notificado de los suce-  
sivos trámites a toos los efecdts.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 111, 182 y  
183 respectivamente del Real Decreto 1.637/95, de 6 de  
octubre (B.O.E. del día 24, por el que se aprueba el Re-  
glamento General de Recaudación de los Recursos del  
Sistema de la Seguridad Social, providencia de apremio,  
que no agota la vía administrativa, podrá ser impugnada  
mediante:

-Oposición al apremio, a interponer facultativamente  
en el plazo de quince días contados a partir del siguiente  
al del recibo de la notificación, ante la Dirección Provin-  
cial de la Tesorería General de la Seguridad Social, por  
conducto de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la  
Seguridad Social (U.R.E.) correspondiente, exclusiva-  
mente cuando se alegue alguna de las causas de oposición  
al apremio al que se refiere el artículo 111 del Reglamen-  
to General de Recaudación de los Recursos del Sistema  
de la Seguridad Social (pago, prescripción, aplazamiento  
de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo  
o, en su caso, error en la declaración-liquidación origen  
del débito, condonación, aplazamiento o suspensión del  
procedimiento).

-Recurso ordinario, en el plazo de un mes contado a  
partir del recibo de la notificación, ante la Dirección Pro-  
vincial de la Tesorería General de la Seguridad Social,  
también por conducto de la U.R.E. correspondiente.

Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque  
se interponga recurso de ordinario, no se suspenderá, sal-  
vo cuando el sujeto deudor garantice el pago de los débi-  
tos perseguidos mediante aval solidario de banco, caja de  
ahorros o entidad crediticia debidamente autorizados y  
domiciliados en territorio nacional, por tiempo indefinido  
y por la cantidad suficiente para cubrir el importe de la  
deuda inicial, más un 20 por 100 en concepto de recargo  
de apremio y, además, un 10 por 100 en concepto de cos-  
tas reglamentarias, o cuando consigne, a disposición de la  
Treasorería General, una cantidad equivalente a esta misma  
suma de conceptos, conforme dispone los artículos 105 y  
106 del aludido Reglamento General de Recaudación de  
los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

No obstante, cuando se curse oposición al apremio,  
el procedimiento se suspenderá hasta que se dicte la oportu-  
na resolución, sin necesidad de que el interesado aporte  
garantías ni consigne el importe de la deuda impugnada,  
tal como se prevé en el artículo 111.3 del citado Regla-  
mento General de Recaudación.

Si el apremiado residiera fuera de la localidad donde  
se tramita el expediente, podrá designar en ésta a la per-  
sona que le represente y reciba las notificaciones perti-  
nentes.

Alicante, 4 de abril de 1996.—El Director Provin-  
cial, P.D. el Subdirector Provincial, Manuel Martí Fer-  
nández.

#### **Dirección Provincial de Alicante**

8 de enero de 1997.

Administración: 03/09. Clase de documento: 02. Ré-

gimen: 06 Reg. Esp. Trab. Agrario. Sector: 11 Trab.  
Cuenta Ajena.

Provid. de apremio: 03 95 014018769. Identificador  
del S.R.: 07 30032003278. Nombre/Razón social: Fuen-  
tes Albaladejo, Antonio. Domicilio: Extra, 6 camino  
Tiñosa. C.P.: 30190. Localidad: Murcia. P. Liquid. des-  
de: 10/94. P. Liquid. hasta: 10.894. Importe: 10.973.

#### **Dirección Provincial de Murcia**

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e  
Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo  
59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen  
Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-  
cedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y  
en el artículo 105.1 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de  
octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de  
Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad  
Social, a los sujetos responsables del pago de deudas  
comprendidas en la relación que se acompaña y  
epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad  
Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibi-  
lidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de co-  
municarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas  
a la Seguridad Social emitidos contra ellos, se les hace  
saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30  
de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio  
de 1994 (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al  
mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994, de Medidas  
fiscales, administrativas y de orden social, de 30 de di-  
ciembre (B.O.E. 31-12-94) y en el artículo 105.2 del Re-  
glamento General de Recaudación, hasta el último día há-  
bil del mes siguiente a esta publicación, podrán acreditar  
ante esta Administración de la Seguridad Social, que han  
ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación o  
bien presentar el oportuno recurso ordinario, en manera y  
plazos que más abajo se indican.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a  
lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se in-  
cidirá automáticamente en la situación de apremio, con la  
aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27  
de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Regla-  
mento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes  
siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del  
Ayuntamiento, podrá interponerse recurso ordinario, con-  
forme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992,  
de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento  
General de Recaudación, que no suspenderá el procedi-  
miento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de  
la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo  
34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94,  
según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la  
citada Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del referido Re-  
glamento General.

El Jefe de Servicio, Manuel Conejero Abellán.

#### **Dirección Provincial de Lérida**

8 de enero de 1997.

Administración: 25/02. Clase de documento: 02 Rec.  
deuda sin bolet. Régimen: 06 Reg. Esp. Agrario. Sector:  
11 T.C. Ajena.

Provid. de apremio: 25 95 10748326. Identificador del S.R.: 07 301001903305. Nombre/Razón social: Nasr Eddine, Yakhlef. Domicilio: C/ Lope de Vega, 4. C.P.: 30620. Localidad: Fortuna. P. Liquid. desde: 01/94. P. Liquid. hasta: 12/94. Importe: 131.674.

### **Dirección Provincial de Ciudad Real**

#### **Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados**

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente,

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según nueva redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. de 31-12-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), en relación con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendientes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación citado, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, en su nueva re-

dacción dada por la también mencionada Ley 42/1994 debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el punto 4 del ya citado artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social.

Ciudad Real, 3 de diciembre de 1996.—El Jefe del Servicio Técnico, Francisco Madero Mejías.

### **Dirección Provincial de Ciudad Real**

8 de enero de 1997.

Administración: 13/02. Clase de documento: 02. Régimen: 05 Reg. Esp. Trab. Autónomos. Sector: 21 T.C. Propia.

Provid. de apremio: 13 95 11919073. Identificador del S.R.: 08 1320460794. Nombre/Razón social: Parra Martínez, José. Domicilio: Gran Vía, s/n. Edf. Acapulco, 3. C.P.: 30380. Localidad: Cartagena. P. Liquid. desde: 01/94. P. Liquid. hasta: 05/94. Importe: 182.365.

Número 3203

### **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Demarcación de Costas en Murcia**

Información pública sobre el proyecto de "Corrección de aplaceramientos en la playa de Euromanga, en La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier (Murcia)".

Esta Demarcación de Costas en Murcia, debidamente autorizada por la Dirección General de Costas, ha redactado el Proyecto de referencia. En cumplimiento del artículo 45 de la Ley 22/1989, de 28 de julio, de Costas, así como el artículo 97 de su Reglamento General para desarrollo y ejecución de la misma aprobado por R.D. 1.471/1989, de 1 de diciembre, se somete el Proyecto a la fase de información pública para que en el plazo de veinte (20) días, a contar desde la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", puedan presentarse por las Corporaciones y particulares interesados, las alegaciones que estimen convenientes.

Durante este tiempo, se podrá examinar el Proyecto en esta Demarcación, sita en Avda. de La Fama, s/n, edificio "Línea" 1.ª planta, 30006 de Murcia, donde estará de manifiesto en horario hábil de oficina, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Murcia, 4 de febrero de 1997.—El Jefe de la Demarcación, José García Rodríguez.

(D.G. 3552)